

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez pasa al despacho la demanda ejecutiva singular de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Por favor Provea. Turbaco (Bol), 11 de enero de 2022.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, se observa que carece del requisito contemplado en el inciso 2 del artículo 5° del decreto 806 de 2020, toda vez que el poder otorgado al profesional del derecho debió ser remitido desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, y por supuesto adjuntar la evidencia en tal sentido.

De igual modo, se omitió informar al despacho la forma como fue obtenida la dirección electrónica de la parte demandada conforme lo ordena el artículo 8 del decreto en mención.

En consecuencia, advertidas las falencias de la presente demanda, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE,

PRIMERO INADMITASE la presente demanda ejecutiva singular, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR a la plataforma TYBA la actuación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 001 Hoy -12 de enero de 2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397ad771a80cf98ded263acc2d6d263d0cc0458b43d0530293e43e273cbb3c6b**

Documento generado en 11/01/2022 10:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>